

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso, a fin de que resuelva con relación a la solicitud incoada por el Procurador Judicial del Ejecutado en éste, tendiente a dejar sin efectos la providencia que ordenó la venta de los semovientes aprisionados por cuenta del mismo. Sírvase proveer. Cartago (V.), julio 18 de 2.022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [GARANTÍA PERSONAL]
incoado por **FRANCISCO JAVIER ALZATE ALZATE**
contra **MIGUEL ÁNGEL NARANJO ZULUAGA**
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00111-00
Auto: **951**

Como de antaño lo ha señalado la jurisprudencia vernácula, empero de la firmeza de una providencia, ésta no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico.

Al lado de ello, sabido es que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, fue precisamente otro error.

Ello se sustenta en el aforismo jurisprudencial según el cual "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, debe el operador judicial apartarse de los efectos de la mentada decisión, pues contradice abiertamente el orden jurídico y, de paso, se lleva de calle postulados constitucionales como el debido proceso.

Al examinar con detenimiento la foliatura se observa que, desde el 30 de septiembre de 2021, data en la cual se admitió -previa inadmisión- el proceso de negociación de deudas, el presente juicio ejecutivo ha debido quedar en suspenso, justamente, por los efectos que produce la iniciación del trámite concursal y los fines que con él se persiguen. (CGP, art. 545)

Por consiguiente, muy a pesar de que, en sede de alzada, se ordenó "...**CONSERVAR** la legalidad y efectos de la diligencia de secuestro realizada al interior del proceso ejecutivo el **15 de septiembre de 2021...**" era inviable ordenar la venta del ganado porcino secuestrado, pues, en rigor, al adquirir la ejecución el estado de suspensión, la continuación del mismo era improcedente.

Por ello, en aras de salvaguardar derechos superiores como el debido proceso en su componente defensa, así como el acceso a la administración de justicia y la tutela jurisdiccional efectiva, se **DEJARÁ SIN NINGUN VALOR Y EFECTO** el Auto No. 951 adiado el 23 de junio de 2022 y, en su lugar, debido a que ya se tiene conocimiento acerca de qué autoridad tramita el proceso de "**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**" iniciada por el aquí demandado **NARANJO ZULUAGA** en cumplimiento del numeral 7° de su providencia, se remitirá el expediente digital y, coetáneamente indicándole lo aquí dispuesto al secuestre designado en éste.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el Auto No. 951 adiado el 23 de junio de 2022, proferido dentro del trámite de la referencia, por lo indicado en precedencia.

Segundo.- **REMITIR** el presente proceso -en forma digital- al **Juzgado Séptimo Civil Municipal** de Manizales (C.), con destino al juicio de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** agitado por **MIGUEL ANGEL NARANJO ZULUAGA** con radicación **2021-00677-00**, para lo de su cargo.

Tercero.- **COMUNICAR** lo aquí resuelto a la secuestre **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**, para los fines legales pertinentes. Líbrese atento oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

797



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **19 DE JULIO DE 2022**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3c029f11a74828493491dfad3129fac9bdd8dcb32d3b2de6ee0b1550dd2aac**

Documento generado en 18/07/2022 02:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>